

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán a: precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN CIRCULAR

El número tercero del artículo 24 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 autorizaba a las Juntas provinciales del Censo Electoral, cuando los Diputados eran elegidos por los distritos, a proclamar candidatos a los que hubieren sido propuestos por la vigésima parte del número total de electores del mismo distrito; pero el Decreto de 8 de mayo de 1931, declarado ley por la de 15 de septiembre siguiente, al disponer que los Diputados se elegirían por las circunscripciones provinciales, hubo de suprimir en su artículo 9.º aquella forma de proclamación de candidatos, en atención, sin duda, a los inconvenientes que ofrecía mover al cuerpo electoral de tan vastas circunscripciones, cuando días después, en el señalado para la elección, habrían de acudir nuevamente sus masas para emitir el sufragio en las urnas.

Para dar expresión concreta a este pensamiento, el citado artículo 9.º dice que serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo candidatos a Diputados los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan algunas de las condiciones que determinan sus números primero y segundo, entre los cuales no figura la propuesta oral de electores, que es sustituida, como elemento de representación popular, por la propuesta que hicieran diez Concejales de la misma provincia, pensamiento que ratificó la ley de 27 de julio de 1933 al declarar que en las elecciones de Diputados a Cortes regirá el repetido Decreto de 8 de mayo con las modificaciones que determina aquella en su artículo único, que no aluden, directa ni indirectamente siquiera, a los preceptos que regulan la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio, como resolución de las consultas que le han sido formuladas, ha tenido a bien declarar que las Juntas provinciales del Censo Electoral sólo podrán proclamar candidatos a Diputados a Cortes a los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- 1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes por elección de la provincia en elecciones generales o parciales.
- 2.ª Ser propuesto por dos ex-Senadores, por dos ex-Diputados a Cortes, por tres ex-Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Madrid, 29 de enero de 1936. - Manuel Portela.  
Señor .....

(Gaceta 30 enero 1936).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Director general de la Sociedad Perfumerías Finas, S. A., domiciliada en Rentería (Guipúzcoa), interesando se declare de una manera clara y terminante si la perfumería de producción española, con etiquetas redactadas en idioma extranjero, ha de llevar como complemento y justificación de su procedencia legal, en el texto de dichas etiquetas, inscritos el punto de fabricación y nombre del fabricante redactados en español;

Resultando que el solicitante pretende que la perfumería española que ostente marcas en idioma extranjero no lleve en sus etiquetas las indicaciones del lugar de fabricación y el nombre del fabricante por el gran interés que encierra para la venta de sus productos con

marcas extranjeras, y propone que en sustitución de estos requisitos se establezca el vendi de circulación como justificante de la producción nacional de la mercancía que ostente etiquetas en idioma extranjero, apoyando su pretensión en lo establecido por Real decreto de 13 de abril de 1926, en que se dice que esos requisitos sólo deben estamparse en aquellos artículos que estén sujetos a marca de fábrica;

Vistas la Real orden de 14 de marzo de 1925, la prevención segunda del artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas, la Real orden de 20 de junio de 1925, la Real orden de 15 de julio de 1925, la Real orden de 22 de septiembre de 1925, el Real decreto de 13 de abril de 1926 y la Real orden de 22 de junio de 1928;

Considerando que ante las dificultades que suponía llevar las cuentas corrientes de perfumería establecidas por el artículo 283 de las Ordenanzas de Aduanas en su primitiva redacción, por la variedad de artículos que comprende y la diversidad de envases de distintos pesos y tamaños que se usan, se creó por Real orden de 14 de marzo de 1925 un sello especial gratuito, elaborado por la Fábrica Nacional, que, desde entonces, se adhiere a todo frasco, estuche, caja o paquete que contenga perfumería que se importe por las Aduanas, cuyo timbre deberá conservarse hasta ser consumida, como justificante de su procedencia legal, y de este modo quedó excluida la perfumería del requisito de guía para circular que establecía el citado artículo 283 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que al crearse ese timbre para legitimar la introducción legal de la perfumería extranjera con ello se ha establecido un signo especial para la circulación de este producto por todo el territorio español, cuyo signo viene a desempeñar una función exactamente igual a la que desempeña el sello de marchio que aplican las Aduanas a las ropas, tejidos, pieles y cubiertas para neumáticos que se importen del extranjero, y si a esta clase de artículos, cuando son de producción nacional, se les exige la marca de fábrica para circular por todo el territorio, con el fin de que puedan distinguirse de sus similares importados del extranjero, es evidente que a la perfumería se le crea idéntica situación, ya que a la que se importe del extranjero es obligatoria la imposición de ese timbre especial para poder circular libremente por todo el territorio, y, por consiguiente, la que se elabore en España y se expendá con denominaciones extranjeras necesariamente debe ostentar algunas indicaciones o signos que justifiquen su elaboración nacional, porque de no expresar en sus etiquetas nada más que la clase del producto, con nombre extranjero, podían confundirse con la perfumería exótica de iguales o parecidas denominaciones, a la que habría que aprehender por faltarle al envase el timbre especial de circulación, y a su vez podría confundirse con ella la que se introdujera clandestinamente, ya que no habría forma de distinguir la elaborada en España bajo esas denominaciones de la que se importase fraudulentamente, trayendo como consecuencia este estado de confusión el consiguiente perjuicio para los intereses del Tesoro;

Considerando que de accederse a lo que se solicita no sólo podrían resultar lesionados los intereses de la Hacienda, sino también otros no menos acreedores a igual estimación; (tales son los del consumidor, al que podría, en algún caso, hacerse pasar como perfumería preparada en el extranjero la fabricada en España por el mero hecho de ostentar en sus envases etiquetas redactadas en idioma extranjero o con expresiones de morfología exótica, por cuya razón, y a fin de evitar los posibles fraudes que en perjuicio del público pudieran derivarse de este tráfico, es por lo que se dispuso que en dichas etiquetas era indispensable hacer

constar, en forma bien legible, el nombre del fabricante y el lugar de la elaboración, como garantía para el consumidor de que se trata de un artículo de producción nacional, y caso de que las etiquetas carecieran de estas dos indicaciones, la perfumería en cuestión sería considerada como extranjera para todos los efectos reglamentarios y penales de las Ordenanzas de Aduanas, según establece la Real orden de 20 de junio de 1925, que fué más tarde ratificada por otra disposición igual de fecha 22 de septiembre del mismo año);

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la exigencia de la impresión de las indicaciones del lugar de fabricación y nombre del fabricante en las etiquetas de perfumería española redactadas con nombres extranjeros viene a tener la misma calificación, en el orden fiscal, que la marca de fábrica a que alude el artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas, sin que esté en oposición con esta doctrina lo que preceptúa el Real decreto de 13 de abril de 1926, como pretende la entidad solicitante, sino que más bien viene a confirmarla, pues habiendo sido dictada esta disposición para aclarar el alcance de la Real orden de 20 de junio de 1925, por existir una porción de productos, como son: drogas, lámparas eléctricas, productos de la industria conservera y otros, que ostentan, unos, ellos mismos, y otros, sus envases, denominaciones extranjeras, pero que no necesitan ningún requisito fiscal para circular por el territorio nacional cuando se importen del extranjero, el mencionado Decreto vino a establecer que como estos productos, cuando son de fabricación española, no necesitan tampoco marca de fábrica para circular, no es obligado estampar en sus etiquetas, aunque estén redactadas en idioma extranjero, el nombre del productor ni el lugar de fabricación; y como quiera que estas circunstancias no concurren en la perfumería, puesto que la introducida del extranjero necesita llevar el timbre que le imponen las Aduanas como justificante de su adeudo, de ahí que no pueda estimarse que dicho Decreto pudiera referirse a la perfumería, exceptuándola de esos requisitos, como pretende la Sociedad interesada, tanto más cuanto que en el artículo 2.º de dicho Decreto se dispone que la circulación sin la constancia del nombre del fabricante y punto español de producción sería considerada como defraudación; y como éste es el régimen aplicable a la perfumería, de ahí que sea forzoso concluir afirmando que el artículo 1.º del Decreto de 13 de abril de 1926 no puede referirse a esta mercancía cuando, siendo de elaboración española, ostenta etiquetas en idioma extranjero;

Considerando, a mayor abundamiento, que la circulación de perfumería elaborada en España no sólo ha sido regulada por las disposiciones anteriormente mencionadas, sino que con posterioridad a ellas, y por Real orden de 15 de julio de 1925, se autorizó a los importadores de extractos extranjeros para transformarlos en lociones o colonias y también para que pudiesen imponerles marcas extranjeras; pero se les exige, de un modo terminante, que en las etiquetas ha de estamparse, y en forma visible, el punto español de fabricación y nombre del fabricante en España, régimen que insistentemente viene aplicándose por la Administración a la circulación de la perfumería que lleve etiquetas en idioma extranjero, el cual no ha sido desvirtuado ni derogado por el Decreto de 13 de abril de 1926, como se alega en el escrito que motiva esta resolución;

Considerando que con posterioridad a este Decreto, y precisamente a instancia de la Sociedad Perfumerías Finas, S. A., se dictó la Real orden número 392, de fecha 22 de junio de 1928, inserta en la *Gaceta* del 6 de julio siguiente, en la que, una vez más, se sostiene la doctrina de que la perfumería nacional con etiquetas extranjeras debe llevar la indicación de la entidad pro-

ductora en territorio español y el lugar de fabricación, disposición que fué dictada como una especie de amnistía que se aplicó a varios expedientes instruidos por razón de aprehensiones hechas a dicha entidad por haber puesto en circulación perfumería con marca extranjera, pero que carecía de estos requisitos, acordándose entonces que se considerase como infracción reglamentaria penada por las Ordenanzas de Aduanas, en vez de serlo por la ley de Contrabando y Defraudación, los hechos que originaron dichos expedientes, cuando se justificase el origen español de fabricación, lo cual vino a corroborar de un modo categórico que es imprescindible la expresión en las etiquetas de los requisitos que se discuten, pues de no ser así se crearía la anómala situación de que no habría razón ni precepto en que fundar la imposición de una sanción a esa perfumería aprehendida, pues lo único que hizo dicha Real orden fué suavizar la corrección a las infracciones que entonces se cometieron, pero no negó su existencia, de donde se infiere que la aclaración que en el momento presente solicita la Sociedad Perfumerías Finas, S. A., de hecho y de derecho ya estaba resuelta, y a su instancia precisamente, por la Real orden de 22 de junio de 1928, dictada dos años después de la vigencia del Real decreto de 3 de abril de 1926, que como apoyo legal de su pretensión invoca en su escrito;

Considerando, por último, que por muy respetables que sean sus intereses y muy legítimas sus conveniencias de elaborar y expender perfumería preparada en España, pero con marcas en idioma extranjero, no lo son menos unos y otras las del consumidor, al que la única garantía que se le confiere como origen del producto es la denominación del lugar de fabricación y el nombre del fabricante en España, sin que en ningún modo pueda estimarse como equivalente de dicha garantía la creación del vendí de circulación que menciona la entidad solicitante, porque este documento sólo tiene por fin la legitimación de la tenencia del producto bajo el punto de vista del expendedor en sus relaciones con el Fisco, pero que no tiene significación ni valor alguno respecto del consumidor, y, además, porque al crearse dicho vendí se vendría a incurrir en los mismos defectos y en las mismas complicaciones que supondría la creación de cuentas corrientes de artículos de perfumería, que precisamente vino a corregir la creación del sello, timbre especial, que se implantó para distinguir la perfumería importada legalmente del extranjero de la que se fabrique en España con marcas extranjeras,

En virtud de todo lo expuesto, y como resolución a la solicitud formulada por la entidad Perfumerías Finas, S. A., domiciliada en Rentería,

Este Ministerio ha acordado declarar con carácter general que la perfumería elaborada en España a cuyos envases se adhieran etiquetas en idioma extranjero o frases de morfología exótica ha de llevar imprescindiblemente estampadas en el mismo cuerpo de las etiquetas y en forma bien legible las denominaciones del nombre del fabricante o productor y el de la localidad española en donde se halle instalada la fábrica, quedando, por consiguiente, en toda su vigencia las disposiciones que han venido mencionándose de fechas 14 de marzo, 20 de junio, 15 de julio y 22 de septiembre del año 1925, así como también el Decreto de 13 de abril de 1926.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1935.— P. D., Joaquín Payá.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 24 enero 1936).

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Los reglamentos de los Cuerpos de Practicantes y Odontólogos de Asistencia Pública Domiciliaria y de Matronas titulares municipales aprobados por Decreto de 14 de junio de 1935, así como el de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, confirmado a su vez por el mencionado Decreto, establecen entre sus disposiciones que al ocurrir la vacante de una plaza, y a fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia nombrará un interino en la forma reglada que en los mencionados preceptos se especifica, estableciendo igualmente que en aquellos casos en que no haya solicitantes para la interinidad podrá delegar la citada Subsecretaría la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad, el que hará el nombramiento correspondiente designando a un profesional, aun cuando no pertenezca al Cuerpo respectivo.

Y es lo cierto que el servicio correspondiente a las citadas plazas, en situación de interinidad, se ha resentido considerablemente en gran número de casos como consecuencia de la centralización de estos nombramientos en esa Subsecretaría desde la promulgación de los citados reglamentos, pues hechos aquéllos sin otras normas que el número del aspirante en el escalafón del Cuerpo, como en los preceptos de referencia se establece, sin tener en cuenta otras múltiples circunstancias que influyen poderosamente en la aceptación de una plaza con carácter interino en una localidad determinada, ha dado origen, con gran frecuencia, a que el funcionario designado haya dejado de tomar posesión de la misma, pues que realmente esta situación, aunque en algún caso excepcional llegara a prolongarse por no dejar de ser transitoria y no crear derecho alguno con respecto a la provisión de la plaza en propiedad, hace que prácticamente sean inaplicables los preceptos de referencia con la rigidez establecida en los citados reglamentos, todo lo cual determina un perjuicio manifiesto en los servicios propios de estas plazas durante su interinidad, con detrimento asimismo de la autoridad y prestigio que corresponden a esa Subsecretaría, no siendo admisible, por otra parte, que no haya solicitantes para cubrir interinidades, dada la desproporción enorme que existe entre el número de profesionales que integran cada uno de los Cuerpos referidos y el de las plazas que figuran en la clasificación vigente.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida por Decreto de 14 de junio de 1935, y con el propósito de que los servicios se encuentren en todo momento debidamente atendidos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el nombramiento con carácter interino de Médico, Practicante, Odontólogo y de Matrona de Asistencia pública domiciliaria, así como todo el personal sanitario al servicio de la Administración municipal, cuyas plazas se hallen reconocidas por la respectiva clasificación vigente (excepto Inspectores farmacéuticos municipales e Inspectores municipales veterinarios, por ser de la competencia de la Administración municipal la provisión interina de estas plazas según sus propios reglamentos — artículos 31 y 11, respectivamente —), será hecho en todos los casos por la Inspección provincial de Sanidad respectiva en término de cinco días desde la fecha en que haya sido comunicada la vacante por la Corporación interesada al hacer la previa declaración de la misma, según lo

dispuesto en cuanto a las de los Médicos en el apartado segundo de la Orden ministerial de 6 de diciembre último.

2.º El nombramiento será hecho previa propuesta de la Sección de titulares (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria), de las Juntas directivas de los Colegios Oficiales de Médicos, en cuyas organizaciones profesionales se abrirá una lista de parados, inscribiéndose en la misma los aspirantes a interinidades que no posean nombramiento alguno, en propiedad ni interino, del Estado, Provincia o Municipio.

3.º El nombrado fijará su residencia necesariamente dentro de la demarcación de la plaza, en armonía con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

4.º Los interinos cesarán al hacerse cargo del servicio los nombrados en propiedad, lo que tendrá lugar en todos los casos con arreglo a las disposiciones del apartado quinto de la Orden ministerial de 30 de agosto de 1935 respecto de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. Todo nombramiento interino será comunicado telegráficamente por la Inspección provincial de Sanidad respectiva a esa Subsecretaría, para su conocimiento y resolución definitiva si contra el nombramiento se entablase recurso.

Los nombramientos hechos con carácter interino durante el período electoral, en relación con las plazas de que queda hecha referencia, habrán de hacer constar de una manera expresa la imperiosa e inaplazable necesidad de los mismos, por la índole de los servicios, dada su relación tan directa con la salud pública; debiendo publicarlos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en armonía con los preceptos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Por la Sección correspondiente de esa Subsecretaría se remitirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva las peticiones de nombramiento interino que obren en la misma.

Los preceptos de la presente Orden serán aplicados desde la fecha siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de enero de 1936. P. D., S. Ruesta.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 25 enero 1936).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 481.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS. — Circular.

El señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de Monegrillo participa que se halla extraviada en dicho término municipal una yegua de las siguientes señas: colorada, pequeña, joven, con cola larga, y que lleva vagando por aquellas cercanías más de un mes, sin que haya podido ser capturada a pesar de las tentativas que se han hecho para ello por los vecinos del expresado pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del propietario del citado semoviente y se haga cargo del mismo.

Zaragoza, 28 de enero de 1936.

El Gobernador.

Ramón Carreras Pons.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua griega, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de septiembre de 1935 (*Gaceta del 20*) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín de 17 de junio*), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de enero de 1936. — El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de septiembre de 1935 (*Gaceta del 20*) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de 20 días, laborables a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín del 17 de julio*), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de enero de 1936. — El Subsecretario, Gregorio Fraile.

(Gaceta 27 enero 1936).

Núm. 480.

**Sección Provincial de Estadística.****CENSO ELECTORAL**

**Relación, por Ayuntamientos, de las reclamaciones presentadas en cada Secretaría contra las listas de incluidos y excluidos para la rectificación del Censo Electoral y resoluciones de la Jefatura de Estadística sobre cada una de ellas.**

(Decreto de la Presidencia de 7 de septiembre de 1935.)

**AGON**

Conforme con el informe de la Secretaría municipal, procede la inclusión de Florentina Jiménez, Bienvenido Lahuerta y Adoración Medina, y rectificar los errores observados.

**AGUARON**

Conforme con el informe de la Secretaría municipal, procede incluir a María Ibáñez, Felipe Bosqued y Pascual Frisas.

**AGUILON**

Procede la inclusión de Antonio Gracia y la exclusión de Benjamín Navarro, Javiera Orcalla y Matilde Ruiz.

**AINZON**

Procede la inclusión de José Aranda.

**ALAGON**

Procede incluir en el Censo a Daniel Higuera, Fernando Romeo, Pedro Antonio Gómez, Andrés Ferrer, Florinda Maza, Félix Ochoa, Emilio Peña-fiel, Gregorio Pló, Sixto Pascual, Consuelo Lenguas, Juan García, María Benito, Jacinta Foronda, Jesús Blasco, Juana Lasheras, Manuel Valero, Pilar Palao, Emilia Colón, Angel Ortega, Francisca Domínguez, Antonia Tambó, María Alberuela, Amado Velilla, Eladio Sena, Pablo Artigas, Arturo Borráz, Teodoro Badía, Mariano González, Daniel Serrano, Felipe Conte, Manuel Correas, María Domínguez, Vicenta Lacleta, Lázaro Serrano, Atanasia Vera, Paz Vera, Laureano Fustero, Julia Pérez, Mariano Fustero, Tomás Villarroya, Francisca Berges, Pedro Gracia, Gregoria Bielsa, Antonio Marín, Lucio Arnaudas, Esperanza Aguarón, Martín Carmena, Antonio Aznar, Dorotea Va, María Artigas, Luisa Bernal, Constanza Laborda y Pilar Lahuerta, y aceptar la rectificación de errores propuesta.

**ALFAJARIN**

Incluir en el Censo a Fabián Villagrasa, Pedro Polo, Lorenza Lis, Mariano Batista, Jesús Pueyo, Matilde Ridaura, Jaime Castán, Carmen Arca, Florencia Gracia, Asunción Costa, Vicenta Susín y Pascual Lorente.

**ALFORQUE**

Procede incluir en el Censo a José Jiménez y Feliciano Catalán.

**ALHAMA DE ARAGON**

No procede la inclusión que de oficio solicita la Alcaldía, pues ésta debe hacerse a instancia de parte y ser debidamente justificada y documentada.

**ALMONACID DE LA CUBA**

Incluir en las listas del Censo a Ramón Mínguez, Tomasa Soriano, Tomás Mínguez y Joaquín Mínguez, y admitir la rectificación de errores propuesta.

**ALMONACID DE LA SIERRA**

Incluir a Jacinto Moneva, María Cubero, Pedro Tejero, José Hernández, Pedro Hernández y Josefa Hernández.

**ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)**

Incluir en las listas a Vicenta Aladrén, Martina Casáos, Mariano Martínez, Antonio Moreno, Tomás Ortiz y Antonio Orna. Igualmente a Carmen Montesinos, Carmen Díez, Sebastián Sanz, Joaquín Lasarte, Rosario González, Antonio Alares, Carmen Montesinos Millán, Pilar García, Pilar Soria, Rosa Montesinos, Santiago Soria, Sixto Serrano, Marcelo Escusol y Andresa Sánchez, y aceptar la rectificación de errores propuesta.

**ARIZA**

Incluir en las listas a Enrique Gimeno, Antonio Alda, Félix Roda, Pascual López, Damián Moreno, Francisco Pérez, Consuelo Monge, y no procede la inclusión de Luciano Ochoa porque de la cédula reseñada expedida en Molina se desprende que no lleva el tiempo de residencia, y excluir a los duplicados propuestos.

**ASIN**

Incluir a Pedro Cortés.

**ATECA**

Procede incluir a Amelia Alonso, Victoriano Hernández, Pascual Pardos, Hipólito Lázaro, María Lozano, Silveria Navarro, Leoncío Sicilia, Luis López, Teresa Guallar, José Lozano, Pablo Marín y Nieves Miñana. Procede asimismo la inclusión en la lista adicional, por cumplir la residencia el día 25 de agosto del corriente año, de Valeriano Larrio, Carmen Mateo, Antonio Ariza, María Alonso, Gregorio Barbacil, y con fecha 1.º de noviembre, a Felipe García. No procede la inclusión de Dolores Carrero, Ramón Barcenás, Adela Méndez, Encarnación López, Inés Martín, José Delgado, Vicente Pérez, Liborio Redondo, José Crespo, José Jurado, Everilda Rodríguez, y rectificar el apellido de Fortunata Gómez.

**BARDALLUR**

Incluir en las listas a Fortunato Langarita y Presentación Santos, y excluir a Mariano Tomás y Elisa Palma por pérdida de vecindad.

**BELCHITE**

Incluir en las listas a Rafael Salas, Pedro Joaquín Piquer, Manuel Lucas, Francisco Perulles, Carmelo Rubio y Julio Escobar.

**BIOTA**

Incluir en las listas a María Tenías, Pilar Viamente, Máxima Poderós y María Aibar. Excluir, porque figuran en las listas de la capital, a Manuel Villellas, Inocencia Lambán, Ramón Esteruelas, José Esteruelas y Carmen Esteruelas.

**BORJA**

Incluir en las listas a Gregorio Chueca, Pilar Bernardó, Maximiliano Ibáñez, Sebastián del Caso, José

Iruela, Martín Tabuena, Angel Gracia, Miguel Muñoz, Jesús Blasco, Josefa Sanjuán, Manuel Gracia, Pedro Serrano, Angelina Arnadillo, Vicente Pérez, Pilar Ferrer, Elisa Sendero, Rafael Andrés, Tiburcio Martínez, Rosa Omeñaca, Milagros García, Antonio Andía, Ignacio Falcó, Teresa Arilla, Vicenta Melero, Trinidad Puente, Ireneo Molíns, Natividad Galvete, José María Lajusticia y Julián Muro. Aceptar la petición de exclusiones que hace el elector Baltasar González Ferrández, cuya relación comprende 123 electores, porque de las comprobaciones realizadas en lo que se refiere a cambios de residencia, fallecimiento y otros extremos dentro de la provincia, por los antecedentes que obran en esta Sección de Estadística, resultan ser ciertas las causas de exclusión alegadas. De acuerdo con los informes de la Secretaría, no procede la inclusión de Julia Falcó, María Molina, Rosario Calvo, Pascual Sorrosal, Daniel Boya, Pilar Sabater, Pilar Aznar, Jorge Millán, y acceder al cambio de domicilio solicitado.

#### BREA

Incluir en las listas del Censo, de acuerdo con el informe de la Secretaría municipal, a los veintitrés electores de la relación que se acompaña, que comienza con Vicente Gaspar y termina con Hilaria Cendejas.

#### BURGO DE EBRO (EL)

Incluir en las listas a Quiteria Bes, Ignacio Moreno, Benita Gallardo y José Lorén.

#### BURETA

Incluir en las listas a Rafael López, Mariano Pérez, Gregoria Martínez, Pedro Colás y José María Castellot.

#### CALATAYUD

De acuerdo con los informes de la Secretaría municipal, procede incluir en el distrito 1.º, sección 1.ª, a los cuarenta y cinco electores de la relación presentada, que comienza con Santiago Arguedas y termina con María Jesús Viñuales.

Idem en la sección 2.ª los veintiocho electores cuya relación comienza con Analecto Arenas y termina con Enrique Velázquez.

Idem en la sección 3.ª los cuarenta y nueve electores de la relación que comienza con Vicenta Agüero y termina con Lorenza Torcal.

Idem en la sección 4.ª los dieciséis electores de la relación que comienza con Juan Aparicio y termina con Calixto Sancho.

Idem en la sección 5.ª los ochenta y siete electores, cuya relación comienza con Gabriel Abad y termina con Julián Vicente. En esta sección no procede la inclusión de Miguel Estoduto, Juan Estoduto y Miguela Prianti, que en la documentación presentada resulta ser de nacionalidad extranjera.

En el distrito 2.º, sección 1.ª, deben ser incluidos los treinta y dos electores, cuya relación comienza con Consuela Adellar y termina con Benjamín Zamora.

Idem en la sección 2.ª los cincuenta y un electores, cuya relación comienza con Clemente Aldea y termina con Miguel Verón.

Idem en la sección 3.ª los cuarenta y ocho electores de la relación que empieza con Pedro Asensio y termina con Jesús Villar.

Idem en el distrito 3.º, sección 1.ª, los veintinue-

ve electores de la relación que empieza con Angela Amare y termina con Mariano Torcal.

Idem en la sección 2.ª los dieciocho electores de la relación que empieza con Blas Aparicio y termina con Milagros Villar.

Idem en la sección 3.ª los cuarenta electores de la relación que empieza con Vicenta Algárate y termina con Fortunata Vergara.

Idem en el distrito 4.º, sección 1.ª, los nueve electores de la relación que empieza con José Aparicio y termina con José Tornos.

Idem en la sección 2.ª los cincuenta y tres electores de la relación que empieza con Rafael Abril y termina con Encarnación Villalba.

Idem en la sección 3.ª de los sesenta y dos electores de la relación que empieza con Pablo Andrés y termina con Luis Velasco. No procede la inclusión en esta sección de Fabián Aguado, por ser asilado.

Idem en la sección 4.ª a Saturnino Serrano. No procede la inclusión en el Censo, por los motivos que informa la Secretaría, en el distrito 1.º, de los sesenta y tres solicitantes cuya relación comienza con Carmelo Aramburo y termina con Marcelo Catalá.

En el distrito 2.º no procede la inclusión de los doce solicitantes cuya relación empieza con Secundina Bendicho y termina con María Melendo.

Idem en el distrito 3.º de los doce de la relación que empieza con Santiago Morés y termina con Mariano Alejandro.

Idem en el distrito 4.º de los treinta y un solicitantes de la relación que empieza con María Ventura y termina con Telesforo Aguado.

Admitir la corrección de errores propuesta.

#### CALATORAO

Procede la exclusión de Manuel Muradas, Adoración Lázaro, Florentina Arguedas, Vicente Agustín, Petra Polo, Rufina Mosteo, Fulgencio Marín, Sebastián Pascual, Rosa Diago, Giraico Morales, Antonio Barberán, Eulalia Vallejo, Anunciación Rubio, Miguel Gascón, Fernando Guerrero, Petra Pérez, Joaquín Cuartielles, Félix Felipe, Teodoro Cásedas, Fabriciano Miñana, Maximiliano Guerrero, Apolonia Balsas, Rafaela Guerrero, Fernando Guerrero, Fermín Ortiz, Gonzalo Martínez, María Vela, Basílisa Arguedas y Valero Guerrero, este último y Fermín Ortiz por duplicados, y los restantes por las razones que alega la Secretaría municipal.

No debe excluirse a Justa Carnicero, Cecilio Lahuerta, Mariano Marín, Benito Ariza, Teotiste Sánchez, José Tejero, Julián Miñana, Clotilde Garasa, Anunciación Pló, Estanislao Velilla y Eulogio Ujeda, y rectificar los errores propuestos en el informe.

También procede la inclusión de Isuelina Larena, Silvia Andrés, Mariana Zaragozano, Lino Guerrero, Clemente Urgel, Josefina Urgel, Jacinto Relación, María Salazar y Cándido Gutiérrez. Excluir del Censo a María Benito, Josefina Cabello y Lucía Navarro, no debiendo excluirse a Eloy Marín y pasar a la lista adicional a Ascensión López.

#### CARIÑENA

Procede atender la reclamación colectiva que presenta César Soría e incluir los catorce electores que solicita en el distrito 1.º, sección 1.ª, cuya relación comienza con Bernardo Báguena y termina con Manuel Tomé.

Idem en el distrito 1.º, sección 2.ª, a los veintitrés electores de la relación que comienza con José Andrés y termina con Rosario Serrano.

Idem en el distrito 2.º, sección 1.ª, a los diecisiete electores de la relación que empieza con Justo Bellido y termina con Simeón Tello.

Idem en el distrito 2.º, sección 2.ª, a los catorce electores de la relación que empieza con Miguel Bailo y termina con Concepción Gálvez.

Asimismo procede la exclusión de todos los propuestos por el citado solicitante, por estar tanto una como otra relación debidamente justificadas.

#### CASPE

Procede la inclusión de los trece electores solicitada por Luis Julve en la sección 1.ª del distrito 1.º, de la relación que empieza con José Cebrián y termina con Agustín Abadía.

Idem los cinco solicitados en el distrito 1.º, sección 2.ª, de la relación que empieza con Joaquín Dolader y termina con Carmen Estopañán.

Idem de los diez solicitados en el distrito 2.º, sección 1.ª, de la relación que empieza con Carmen Fillola y termina con José Sancho.

Idem de los trece en la sección 2.ª del distrito 2.º, de la relación que empieza con Manuel Cebrián y termina con Antonia Puchol.

Idem de los veintiséis que solicita en la sección 3.ª del distrito 2.º de la relación que empieza con Carlos Fernández y termina con José Ferrer.

Idem de los diez que solicita en la sección 1.ª del distrito 3.º, de la relación que empieza con Hermilio López y termina con Eduardo Catalán.

Idem de los veinte que solicita en el distrito 3.º, sección 2.ª, de la relación que empieza con Fortunato Giménez y termina con Ernesto Ferrer.

Idem de los doce que solicita en la sección 3.ª del distrito 3.º, de la relación que empieza con María Jordán y termina con Andrés Piazuelo.

Idem de los once que solicita en la sección 4.ª del distrito 3.º, de la relación que empieza con Nicomedes Valladolid y termina con Angel Vallés.

Idem de los diecinueve que solicita en la sección 5.ª del distrito 3.º de la relación que empieza con Trinidad Molinos y termina con Narciso Baile.

Idem de los siete en el distrito 4.º, sección 1.ª, de la relación que empieza con Miguel Giménez y termina con Rosa García.

Idem de los nueve en la sección 2.ª del distrito 4.º, de la relación que empieza con José Cortés y termina con Antonio Bonastre, no procediendo la inclusión de los señalados como duplicados y ausentes por el informe de la Secretaría municipal, que son en número de trece.

Asimismo procede la inclusión de Rafael Dufol y Nicolás Muñoz.

D. Santiago Andrés Buisán solicita la inclusión de treinta y nueve electores que, conforme con la Secretaría municipal, debe ser atendida, cuya relación comienza con María Centelles y termina con Mariano Bondía, teniendo en cuenta las duplicidades señaladas en dicho informe, cuya inclusión no procede en consecuencia.

D. Manuel Piera Jover presenta una reclamación colectiva que comienza con Valentín Huarta y termina con Carmen Roig, sobre inclusión, la cual debe ser atendida, pero teniendo en cuenta que, de acuerdo con informe municipal, deberán eliminarse de la relación los trece que señala dicho infor-

me. Serán atendidas todas las peticiones de rectificación de errores.

#### CERVERA DE LA CAÑADA

Incluir en el Censo a Mariano Bona y Luis Bona.

#### CERVERUELA

Desestimar la petición de inclusiones y exclusiones que presenta Daniel Lázaro, por no acompañar documento alguno, estimándola en la parte referente a rectificación de errores. No procede las exclusiones solicitadas por Tomás Andrés, por cuanto las cédulas de apremio no demuestran que se trate de deudores a fondos públicos y cuya determinación corresponde únicamente a la Delegación de Hacienda de la provincia.

#### CETIÑA

No procede la inclusión de los reclamantes, en contra del informe de la Secretaría municipal, por tratarse de esposas de funcionarios cuya condición jurídica, con arreglo al artículo 43 de la Constitución, es igual y no subordinada a la del marido.

#### CIMBALLA

Procede la inclusión de Antonio Bueno.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

Incluir en las listas del distrito 1.º, sección 2.ª, a Juan Ramón Alvarado, Ernesto Andréu, José Bergua y Josefa Royo.

Idem en el distrito 1.º, sección 3.ª, a los doce que lo han solicitado.

Idem en el distrito 1.º, sección 4.ª, a los cinco que lo han solicitado.

Idem en el distrito 2.º, sección 1.ª, a los diez solicitantes.

Idem en el distrito 2.º, sección 2.ª, a los nueve que lo solicitan.

Idem en el distrito 2.º, sección 3.ª, a los siete solicitantes.

Idem en el distrito 2.º, sección 4.ª, a los cuatro reclamantes.

Idem en el distrito 1.º, sección 1.ª, a los diez que lo solicitan, y no procede la inclusión de Sebastián López, por no justificar su derecho. Se admite la propuesta de rectificación de errores presentada.

#### EPILA

Procede la inclusión en el distrito 1.º de los once electores que lo han solicitado, cuya relación empieza con Bernardina Binaburo y termina con María Lasierra.

Idem en la sección 2.ª los siete que lo solicitan en la relación que empieza con Pedro Martínez y termina con Adrián García.

Idem en el distrito 2.º, sección 1.ª, a los cinco que lo han solicitado, y en la 2.ª, a los dos solicitantes.

Idem en el distrito 3.º, sección 1.ª, a los tres solicitantes, y a Pilar Pallaruelo, que lo solicita en la sección 2.ª

#### FABARA

Procede incluir en el Censo a Joaquín Vallespín, Florián Menéndez, Nicolasa Pastor, Tomasa Mustieles y Dionisio Aranda, estos dos últimos y Nicolás Padrón que deberán figurar en la lista adicional hasta que completen el año de residencia. Procede asimismo la inclusión de Pilar Ba-

lén, Eugenio Brau y Angel Pío Aranda, y no procede la inclusión de Antonio Llop. Debe incluirse a Tomás Bruned y Ana Doménech, no procediendo la de Remigio Martín. Asimismo procede incluir a Vicente Maranillo, Antonia Muniesa, Pascual Piquer y Vicenta Foz. Vista la información testifical procede la inclusión de Nicolás Borroy, Angela Blasco, José Gagiás, Elvira Esteruelas, Antonio Liria y Angela Pina. No procede la inclusión de Agustín Bielsa, Josefa Sánchez, Josefa Peñarroya y Francisco Doménech, que no justifican su derecho. Excluir de las listas a Francisca Gil, Sebastián Campanales, José María Alvarez, Beltrán Beltrán, José Pinos, Salustiano Cubebes, José Baquer, Miguel Baquer, Fernando Zorrilla, Dolores Pelegrín, Pilar Bielsa, Luis Albiac y por duplicado a Joaquín Valián. Se acepta la rectificación de errores propuesta.

#### FARASDUES

No procede acceder a lo solicitado, por hacerlo la Alcaldía de oficio.

#### FAYOS (LOS)

Procede la inclusión de Serafín Rubio, Anastasia Carrera y José Villarroya.

#### FUENDEJALON

Procede incluir en el Censo a Baldomera Aranda, Manuel Crespo, Marcelina Larraga, Alberta Pina, Ignacio Ramas, Sixta Barcelona, Pedro Borobia, Domingo Crespo y Narciso Rey. Asimismo procede excluir a María Cruz Cornago, María Martínez y Remedios Martínez.

#### FUENDETODOS

Procede incluir a Isabel Val y excluir, por fallecimiento, a José Gracia y Rosario Subías.

#### GRISEL

Incluir en el Censo a Juan Magallón, María Rumier y Marcelina Tuero y rectificar los errores propuestos.

#### JARABA

Incluir en el Censo a Socorro Peñuelas.

#### LECIÑENA

Incluir en el Censo a los dieciséis de la relación que comienza con José Albero y termina con Pedro Sieso, y en el distrito 2.º a los veinte de la relación que comienza con Lorenzo Abadía y termina con Baldomera Solanas. No procede incluir, por figurar ya en el Censo, a Mariano Bolea Tolosana, Mariano Bolea Gavín, Pilar Marcén, José Marcén, Manuel Solanas, Bienvenida Bagüés y Antonio Solanas.

#### LETUX

Incluir en el Censo a Ramona Anadón, Rosa Artigas, Atanasio Artigas, Adolfo Clavería, Juan Antonio Clavería, Carmen Mínguez, María Gracia, Felisa Gracia, Valentín Gracia, Manuel Navarro, María Lacabrera, Josefa Bardají, Antolín Aparicio, Milagros Aguirre y Justa Sanz. Admitir la rectificación de errores propuesta, y no procede la exclusión de los tres electores de la relación, a la que no se acompaña documento alguno.

#### LITUENICO

Incluir en el Censo a Jesús Martínez.

#### LONGARES

Procede la inclusión en el Censo de Milagros Arnal, Vicente Blanco, Pilar Franco, Juana Prat, Bonifacio Báguena, María Cortés, Eloísa García, Félix García y Milagros Guillén, y en la lista adicional a Presentación Domingo. Debe excluirse, por pérdida de vecindad, a José Castro, Pilar Castro, Margarita Yus, Rosalía Cortés y Francisco Gimeno. Se acepta la rectificación de errores propuesta.

#### LUCENA DE JALON

Incluir en el Censo a María García y Primitivo Ulzarra.

#### LUCENI

Incluir en el Censo a Jacinta Abán, Nieves González, María Santos y Saturnino Yoldi.

#### LUESIA

Incluir en el Censo a María Cardona, José Alegre, Valentín Aragüés, Angel Ferrández, Pascual Vicente, Milagros Galván, Purificación Guerrero, Santos Guerrero, Catalina Jarauta, Dolores Lacruz, Andresa Lobera, Santos Mayayo, Juan Montañés, Estefanía Montañés, Rafael Montañés, Angel Montañés, Leónidas Pomer, Agueda Badía, Felisa Bueno, Asunción Ezquerra, Florindo Fumanal, Francisco García, Martina Lacosta, Jacoba Gayo y María Villagoín.

#### LUMPIAQUE

Incluir en el Censo a Pablo Calvo, Dolores Peligero, Félix Sancho, Rosa Andrés, Domingo Elípe, Francisca Gasca, Angel Fau, Luis Lorente y Dolores Grima. Aceptar la rectificación de errores propuesta.

#### LUNA

Incluir en el Censo a Florentín Gracia.

#### MALUENDA

Rectificar los errores propuestos e incluir en las listas a Ana María Pablo y Antonio Grima.

#### MARIA DE HUERVÁ

Procede la inclusión de los trece que lo han solicitado, cuya relación comienza con Manuel Lázaro y termina con Josefa Catalán, y aceptar la rectificación de errores propuesta.

#### MEDIANA

Procede su inclusión en el Censo a Manuel Miguel, Joaquín Montañés, Gregorio Abad, Mariano Gracia, Gregorio Gracia, Isidora Gabás, Isidoro Aguilar, Feliciano Lambán, Aniceta Aguilar, Manuel Hernández, Cándido Blasco, Esteban Casabona, Antonio Miguel, Francisco Casabona y Joaquín Aguilar, y no procede la inclusión de María Cavero, Pascual Agüero, Victoriano Casabona, Agustín Mainar, Lorenzo López, Pascual Asencio, Prudencio Oróñez, Pedro Quintín y Pilar Lacabra.

#### MEQUINENZA

Incluir en el Censo a Nieves Solé, Pedro Clemente, Manuel Oliver, María Rosa Vergara, Antonio Muñoz, Joaquín Roca y Emilia Godía. Se acepta la rectificación de errores propuesta.

#### MEZALOCHA

Incluir en las listas a Serafín Bayona y Manuela Romeo.

## MIEDES

Incluir en el Censo a Joaquina García, Santiago Domínguez y Mateo Lorente.

## MORATA DE JALON

Procede la inclusión de Antonio Velasco, Francisco Salazar, Santiago Herranz, Julio Guillén, Luis Jaime, Juan Roy, Rafael Ibáñez, José Soria, Félix Ros, José Gimeno, Carmen Gil, Pedro Asín, Juliana Vela, Filemón Guerrero, Paulina Pérez, Lorenzo Torrijo, Pascuala Joven, Juan Martínez, María Torcal, Faustino Borque, María Hernández, Miguel Borque y Domingo Aznar, y aceptar todas las rectificaciones de errores propuestas.

## MORATA DE JILOCA

Incluir en el Censo a María Bureta, no debiendo excluirse a Pascual Castellano y Julia Lallana, y quitar de la lista adicional los ocho electores que resultan duplicados.

## MUEL

Incluir en el Censo a Macario Mateo, María Mainar, Roberto Salvador, Vicenta Gracia, Carmen Saz, María Lázaro, Adela Orga, María Aladrén, Joaquín Arnal, Felisa Toro, Rudesindo Traín, Domingo López, Benito Deza, Josefina Beltrán y Teresa Moradillo.

## NOVALLAS

Incluir en el Censo a María Aguado, Antonio Asensio, José Ucar, Ignacia Martínez y Jesús San Asensio, y excluir de las listas a Diego Burbano, Jesús Burbano, Pilar Gálvez, Romualdo Galindo, Marcelino González, María González, Jesús Pascual, Agueda Soria, Jorge Zueco, Marina Zueco y Mariano Zueco.

## OSEJA

Procede la exclusión de la Maestra Irene Grau, por cuanto el informe del Secretario reconoce su ausencia y como funcionario la pierde con el cese en el cargo.

Desestimar la solicitud de Baldomero Chavarria, por resultar probada su ausencia.

Justo Horno y Josefa López, resulta probado que fueron vecinos de Aranda de Moncayo, debiendo, por lo tanto, dárseles de baja en las listas definitivas y de alta en las adicionales, y en éstas la fecha en que adquieren el derecho electoral, 1.º de enero de 1936.

Debe ser excluida Josefina Grau, por ser Maestra de Trasobares.

Incluir en el Censo a Virgenes Pérez, Tomás Lezcano, Angel Pérez, Manuel Pérez, Angel Pérez y Pérez y Francisca Pérez.

## PANIZA

Incluir en el Censo a Gregorio Alegre, Matías Deza y J. Bautista Alvaro, que debe figurar en la adicional hasta que cumpla el año de residencia.

## PARACUELLOS DE JILOCA

Incluir en el Censo a Mariano Gimeno, Faustino Alcaide, Domingo Ayllón, Mercedes Martínez, Francisca Núñez y Pablo Bernal.

## PASTRIZ

Incluir en el Censo a Vicente Blasco, Mariano

Hospital, María Pérez y Nadal Saluëña. Se acepta la rectificación de errores propuesta.

## PEDROLA

Incluir en el Censo a Eusebio Hernández.

## PINA

Incluir en el Censo a Emiliano Toranzo, Ester Fernández, Gregoria Celma, José Millán y Eduardo Vera. Manuel García y Rafaela Pardo figuran en la lista de nuevas inclusiones.

## PINSEQUE

Incluir en las listas a María Martínez, Pío Beato, Teresa Becerril, Lucía Frade, Francisco Mainar y Pedro Pascual, no procediendo la inclusión de Antonio Ayarza y Gregoria García, que no justifican su derecho.

## POZUELO DE ARAGON

Incluir en el Censo a Joaquín Morales, Juana Cisneros, Martín Ruiz, Joaquina Martínez y Luis Sánchez, y excluir a Martín Remón, Tomás Ferrández y Martín Heredia por fallecimiento.

## PUEBLA DE ALFINDEN

Incluir en el Censo a Domingo González, y aceptar la rectificación de errores propuesta.

## PURUJOSA

Incluir a Fortunato Pueyo y Anastasio Rubio; excluir a Guillermo Hernández y Gaudioso Sanjuán.

## PURROY

No se accede a lo solicitado, por no acompañar documentos que justifiquen la reclamación.

## QUINTO

Incluir a Ramón Val, José Galán, Josefa Dieste, Julián Pérez, Francisco Marqués, Pascual Serrano, Arturo Rubio, Miguel Amorós y Constanza Casanova.

## REMOLINOS

Incluir en las listas a Pascual Perales, Carmen Laguarda y Pedro Esquej.

## RICLA

Incluir en las listas a César Barón, Manuel Pedrosa, Benita Manjón, Pedro Guajardo, Joaquina Lozano y Teodoro Pérez, y excluir a Cesáreo Bardine, Manuel Pedrosa y Benita Manjón, y atender a la rectificación de errores solicitada.

## RUESTA

Incluir en el Censo a Damiana Iralde y Pablo Torres, y atender la rectificación de errores que se solicita.

## SADABA

Incluir en las listas a los treinta y cuatro solicitados por Antonio Egorrieta, cuya relación comienza con Agustín Dez y termina con José María Sánchez. Asimismo procede la inclusión de los diecisiete electores solicitados por Sinfiriano Garcés, cuya relación comienza con José Aguero y termina con Cristóbal Calvo. También procede la inclusión de José Echegoyen.

## SALILLAS DE JALON

Procede incluir en el Censo a Eugenia Gayá y José Martín Larripa en la adicional, y excluir a

Celia Gutiérrez y Manuela Adiego, y atender la rectificación de errores propuesta.

#### SAN MARTIN DE MONCAYO

Incluir en el Censo a Teodoro Notivoli.

#### SANTA EULALIA DE GALLEGO

Incluir en el Censo a María Jesús Galé, Segundo Arbués y Pablo Lafuente.

#### SASTAGO

Incluir a Félix Aranda, Josefa Carreras, Gaspar Gracia, Anacléto Alcaine, Andrés Gracia y Jerónimo Sariñena, todos ellos del distrito 1.º, sección 1.ª. En el distrito 1.º, sección 2.ª, incluir a los diez de la relación que comienza con Víctor Ayllón y termina con Joaquín Sariñena. En el distrito 2.º, sección 1.ª, incluir los dieciocho de la relación que empieza con Luis Barceló y termina con Macario Tremps, y en el distrito 2.º, sección 2.ª, a los diez de la relación que empieza con Juan José Abadía y termina con Emilio Vicente. No excluir del Censo a Pilar Ayllón y Nicolasa Fandos, y excluir a María Ayllón, por fallecimiento.

#### SAVIÑAN

Procede la inclusión de Matilde Jorqui, María Rosa de Castro, Joaquín Sánchez, Enrique Trasobares, José Laconcepción, Cándida Grima y Ventura Garchitorena, y en la adicional, hasta que cumplan el año de residencia, a Lucía Aparicio, Sagrario Martínez, Bonifacia de Laiglesia y Josefa Martínez.

#### SISAMON

Incluir en las listas a Pedro Enguita, Antonia Escuder, Baldomera Espeja, José García, Pedro Hernández y Teodoro Utrilla.

#### SOS DEL REY CATOLICO

Incluir a Félix Goñi, Prudencio Aldave, José Plano y Amancio Almárcegui.

#### TABUENCA

Incluir en el Censo a Lorenzo Oro.

#### TARAZONA

Incluir en el Censo a los once solicitantes del distrito 1.º, sección 1.ª, que comienza con Alejo Bóix y termina con Francisco Tarazona.

Idem en la sección 2.ª a los trece solicitantes, que comienza con Carlota Aznar y termina con Santiago Sola.

Idem a los quince del distrito 2.º, sección 1.ª, que comienza con Carmen Andrés y termina con Mariano Villamayor.

Idem en la sección 2.ª a los catorce solicitantes, que comienza con Pedro García y termina con Emilio Soler.

Idem en la sección 3.ª a los diecisiete solicitantes, que empieza con Beatriz Ainzúa y termina con María del Pilar Sopranis.

Idem en la sección 4.ª a los trece solicitantes, que comienza con Amelia Abad y termina con Santos Tríbez.

Idem en la sección 5.ª los veintidós solicitantes, que comienza con Francisco Alvarez y termina con Rosalía Tello.

Idem en el distrito 3.º, sección 1.ª, los veintitrés

solicitantes, que empieza con Gregorio Albericio y termina con Felipa Yécora.

Idem en la sección 2.ª los siete solicitantes, que empieza con Basilisa Garcés y termina con María Usón.

Idem en la sección 3.ª los siete solicitantes, que empieza con Tomás Azagra y termina con Pilar Zaldívar.

No procede la inclusión de Cándida Córdoba, Gloria Salanova, Margarita Ortega y Salvador Carcavilla, cuya fecha de nacimiento no se justifica.

Procede la exclusión de las listas de los solicitados por el Presidente del partido radical, en número de veintinueve, por estar justificados y resultar favorable el informe de la Secretaría.

Acceder a la exclusión de treinta y siete electores fallecidos, según certificaciones que se acompañan, y atender los cambios de domicilio que se solicitan.

#### TAUSTE

Incluir en el Censo a Joaquín Maella, Ricardo Lasa, Felisa Ruiz, Román Menjón, José Navarro, Josefina Sanjuán, Rogelio Bernal, Josefina Berges, Rosalía Pérez, Rosalía Ejea, Natividad Gochicoa, Babil Alonso, Felisa Usán, Felisa Coscolla, Julia Larraz, Francisca Castillo, Sinforosa Usán, Hortensia Montolar, Felisa Pellicer, Mariano González, Eustaquio Polo, Josefina Romero, Francisco Blasco, María Lasarte, Juan Martín, Santiago Navarro, Miguel Sierra, Gloria Martín, Antonio Ibáñez, Visitación Cuesta, Francisca Bayarte, Cristina Sánchez, Matilde Labrador, Benito Heredia, Lucía Heredia, Aurora Vigata, Joaquín Vigata, Asunción Gadea, Aurelia Sangüesa, Luis Rodés, Filomena Supervía, Antonia Cantero, María Usán, Joaquina Usán, Rigoberta Usán, Teodoro Usán, Felipe Sastón, Florencio Gómez, José Fabrè, Leandra Gómez, Luz Urbieto, Juana Morales, Manuela Sancho, Calixto Coscolluela, Francisca Ferrer, Francisca Fraile, Desideria Romeo, María Pola, Antonio Longás, Asunción Alcaide, Vicente Laborda, Florencio Calvo, Andrés Tejido, Teresa Manos, Dolores Laborda, María Cardona, Julio Usán, Antonia Lecina, Felicidad Monguilod, Concepción Alayeto y Ana Sancho. No procede la inclusión de Concepción Martínez, que no tiene la edad.

#### TIERGA

Incluir en las listas a Eugenia Barcelona, Teófilo Fornés y Ana Grávalos.

#### TOBED

Incluir en el Censo a Manuel Benedí.

#### TORRELAPAJA

La Alcaldía remite las listas, a las que acompaña oficio en que hace constar que no hubo reclamación, y solicita una exclusión a la que no puede accederse por falta de justificación.

Por conducto de la Junta provincial se recibe un acta de sesión celebrada por la Junta municipal, en la que se acordara tres inclusiones a las que no se acompaña documento. Por no ser este organismo, sino el Secretario del Ayuntamiento, quien debe intervenir y por no acompañar documentación, no puede accederse a lo solicitado.

#### TORRELLAS

Procede incluir en el Censo a Francisco León, Jesús Pérez, Cándido Sánchez, Timoteo Pastor, Leo-

nor Vinuesa, Daniel Sanz, Celestino Pérez, Angeles García, Felipe Delzo, Pascuala Lapuente, Fabiana Bozal y Flora León.

#### TORRES DE BERRELEN

Incluir en el Censo a José Artajona, Pilar González, Leonor Ferrer, Emiliano Albalad, Alejandro González, Ernesto Pinilla, Gregorio Lapuente, Concepción Joven, Julián Medrano, y no procede la inclusión de Pilar González y Concepción Galino, por estar ya en las listas.

#### TORRIJO DE LA CAÑADA

Incluir en el Censo a José Crespo.

#### TOSOS

Incluir en el Censo a Ignacio Simón.

#### UNCASTILLO

Incluir en el Censo a Gregorio Frago, Nemesio Brau, Alejandra Pérez, Gregorio Begueria, Gregorio Martín, Claudio Ranz, Esteban Lacosta, Petra Bueno, Eugenio Convalia, Fermín Pueyo, José Pueyo, Joaquín Pueyo, Isidoro Pérez, Francisca Villar, Máximo Sánchez, Tomasa Ezquerria, Saturnino Sánchez.

#### URREA DE JALON

Se admite la rectificación de errores propuesta.

#### VALPALMAS

Incluir a Sixto Gracia, Agustín Casabona, José Lasierra, Francisca Gállego, María Beamonte, Manuel Lasierra.

#### VALTORRES

Incluir a Martina Bernal, Alberto Faiges, Raimunda Alba. Se admite la rectificación del error propuesto.

#### VERA DE MONCAYO

Incluir en el Censo a Adolfo Bea y Felisa Ruiz.

#### VIERLAS

Incluir en el Censo a Sixto Gracia, Antonio Alcober, Teresa Murillo y Carmen Beltrán.

#### VILLALENGUA

Incluir en las listas a León López, Manuel Alda, Leandra de Pedro, Gregorio Bermúdez y Carolina Muñoz.

#### VILLANUEVA DE GALLEGO

Incluir en el Censo a los veintiocho individuos de la solicitud de D. Miguel Martes.

Idem a los siete de la instancia de Narciso Vera, y a Eulogia Oscáriz, que lo ha solicitado.

#### VILLANUEVA DE HUERVA

Incluir en las listas a Juan Hernando, Manuel Lósilla, María Serrano, Pablo Valero, Elisa Abad, María, Felipe y Luciano Gracia.

#### VILLARREAL DE HUERVA

Incluir en las listas a Pantaleón Forcada, Gregoria García, José Oliver y Venancio Ramos.

#### ZUERA

Incluir en el Censo a Pedro Utrilla, Bernabea Valiente, Félix Urrieta, Salvador Oliván, Timotea Ortega, Juana Palacio, Mariano Pérez, Miguel Pérez, Clementina Pala, Angeles Rico, Francisco Roldán, Juan Ruiz, José Sanz, Benigno Sus, Silvestre

Taratiel, Manuel Tobías, Angel Alba, Asunción Gracia, José Lanuza, Antonio Liarte, Julián Asso, Andrés Ligorred Barón, Andrés Ligorred Gorroza, Cándida Longarón, Patrocinio Martil, Digna Más, Araceli Miguel, Santiago Nasarre, Leonor Calvo, Consuelo Coma, Angel Casanova, Domingo Cazo, Germán Cazo, Telma Coronas, Marcelino Escanero, Jesús Falcó, Amparo Jiménez, Daniela González, Teodoro Bosque, Angel Berné, Juan Bernal, Joaquín Romé, Francisca Bernal, Tomasa Barón, José Valfagón, Pilar Aranda, Saturnino Aranda, Encarnación Amerle, Ramón Allepuz, Ramona Allepuz, Julia Altarriba, Joaquín Zubiri, Engracia Vizcaino, José Arqué, Luis Alias, Alejandro Utrilla, María Heras, Teresa Aznar, Julia Luna, Enrique Ibort, Matías Mayoral, Francisco Mayoral, María Mené, Luisa Mené, Tomás Allera, Francisco Morcate, Florentino Calvo, Teresa Pérez, Engracia García, Pedro Escolano, Francisca Lafuente, Ciriaco Gayán, Cecilia San Agustín, Antonio Sanz y Pilar Sarra-seca. No procede la inclusión de Gregoria Bolea, Carmelo Farlé, Mariano Cura, Pilar Palasí, Agustín Lacambra y Víctor Gonzalvo, por duplicados, y aceptar todas las rectificaciones de errores propuestas.

#### ARANDIGA

Incluir en las listas a Tomás Lafuente.

#### FRASNO (EL)

Incluir en el Censo a Isabel Gil y Juan García.

#### CHIPRANA

No procede la inclusión en el Censo de la relación que presenta Ceferino Cebrián, porque a la misma no se acompaña documento alguno.

#### DAROCA

Incluir en el Censo a Juana Pellejero, Angel Bello, Mercedes Moya, Natividad Sanz, Dolores Cuéllar, Magdalena Jaime, Mariano Sánchez, Joaquín Lorén, Martín Martín y Leonardo Camón, y en las adicionales, hasta que cumpla el año de residencia, Natividad del Pozo. Aceptar la rectificación de errores propuesta por Juana Cortés.

#### GALLUR

Incluir en el Censo a Andresa Jiménez, Antonio Pallarés, Ramón Estop, Antonia Cunchillos, María Martínez, Pilar Pérez, Benito Gómez, Mariano Aranda, Inés Izquierdo, María Abad, Elvira Romero, Nazario Larranúa, Julio Portera, Justo Rodríguez, Domingo Ardanaz, Martina Abán, Salvador Miralles, Francisco Esteve, Pedro Peña, Adolfo Rubín de Celis, Pilar Zaldívar, Adolfo Rubín de Celis Zaldívar, Encarnación Rubín de Celis, Rosa Miguel, Emilio Arbea, Pilar García, Felipe Navarro, Cruz García, Teresa Cembrano, Francisca Tabuenca, Miguel Navarro, Felisa Murillo, Eloísa Zalaya, Celestino Tabuenca, Pilar Mozas, José Antonio Mozas, Teresa Morúa, Asunción Isasa, Eduardo Fernández, Carmen Cunchillos, Natividad Belsué. No procede la inclusión de María Cruz Navarro.

#### MALLEN

Procede la inclusión en el Censo de Elena Roncal, Aurora Ibáñez, Carmen Cruz, Juan Peña, Pablo Ibáñez, María Luisa Baigorri, María Calavia, Agustín Cuadras, Fabriciana López, Francisco Vidorreta, Claudia Berges, Joaquín Lozano, Trinidad Espeleta,

Concepción Casajús, Laureano Sola, Mariano Jara, Evaristo Hervás, María Duarte y Leandro Nona. No debe excluirse a Pedro Rueda, que de los antecedentes certificados enviados por los Jueces de instrucción no resulta condenado por sentencia firme, ni a su esposa, Carmen Ortilles, accidentalmente fuera de la localidad. No procede la inclusión de Mariano Pérez, vecino de Bureta, y de Ascensión Heredia, que no justifica debidamente su derecho.

#### MORES

Debe incluirse en el Censo, porque han justificado su derecho, a Saturnino Castellón, Consuelo Castellón, Fermín Marín, Joaquín Santacruz, Carmen Carnicer, Emilio Morláns, Marcelina Joven, Félix Repollés, Elvira Serrano, Tomás Sanz, Delina Castellón, Baltasara Roldán, Sebastián Rueda y Aurelia Serrano.

#### SOBRADIEL

Procede incluir en el Censo, por haber justificado el derecho que les asiste a Julián Cortés, Félix Riquelme Gracia, Félix Riquelme Pallarés, Manuel Genzor Casás, Alejandro Pallarés, Mateo Barrera, Toribia Ubáu, Josefa Montero, Andresa Romero, Cándida Moreno, María Martín y María Pallarés y Jacinto Jaquetot, y no debe incluirse a Santiago Alvarez, Simón Ezquerro, Cristobalina Ezquerro y Petra Artigas, que no se hallan comprendidas en el certificado de vecindad expedido por la Alcaldía.

#### VILUEÑA (LA)

Deben rectificarse los apellidos materno y paterno de los cuatro electores de la lista adicional que lo han solicitado y que han sido invertidos por error involuntario.

#### VISTABELLA

No procede la exclusión de las listas del Censo Electoral de José Floría, Juan Floría, Baldomero Mainar, Manuel Esteban, Ricardo Dueñas, Ventura Melguizo, Juan José Sanjuán, Santiago Sanjuán y Joaquina Martín, por cuanto de los certificados enviados por el Juzgado de instrucción correspondiente no resulta que estos electores hayan sido condenados por sentencia firme ni privados de sus derechos electorales.

#### ZARAGOZA

Teniendo en cuenta que es imposible detallar nominalmente las resoluciones de las numerosas reclamaciones que se han producido en esta capital, advierte esta Jefatura de Estadística que sólo se citarán en esa forma aquellas en que dicho fallo sea desfavorable a la petición, a fin de que por los interesados pueda ejecutarse el recurso de alzada ante la Audiencia provincial. Habiendo sido atendidos los requerimientos de esta Jefatura para que las instancias se presentasen con documentación personal resulta escaso el número de aquéllas en que el fallo es contrario a la petición, y la norma seguida para estos casos fué rechazar las indocumentadas, aquellas en que el documento demostraba la falta de edad o vecindad del reclamante o las que utilizan certificados de personas o autoridades no competentes.

Para garantía de entidades y personas interesadas toda la documentación enviada por la Alcaldía a esta Sección provincial de Estadística estará, durante los ocho días siguientes a la publicación en el "Bo-

letín Oficial", a su disposición para toda clase de consultas o aclaraciones.

En el distrito 1.º hay una primera relación de noventa y dos reclamantes que comienza con María del Pilar Lerga y termina con Agustín Azagra, de los cuales se informan desfavorablemente, por falta de documentación, los que a continuación se detallan: Dionisia Coscolluda, Carmen Fabó, Andrea Caminos, Nemesio Pérez, Carmen Ibáñez, Carmen Martín, Dolores Sebastián y Angeles Muniesa, y por duplicado Fernanda Breto.

Distrito 2.º: En éste hay una relación de sesenta y siete reclamantes que empieza con Vicente Hernández y termina con Carmen Viamonte, de los cuales se informa desfavorablemente sobre los siguientes, que no justifican con documentación personal: María Teresa Vázquez, Nicanor Gil, Virginia Soler, Dolores Gayó, Dolores García, Pilar Torrubia, María Burillo y Carmen Viamonte, y por no tener la edad, Vicenta Fernández, María Luisa de Arias y Luis Jiménez.

Distrito 3.º: En este distrito hay una relación de cincuenta y cuatro reclamantes que empieza con Gregorio Crespo y termina con Marcelino Ilincheta, de los que se informa desfavorablemente por falta de justificantes a Vicenta Miranda, Margarita Lozano, Felipe Marzo, Jesús Parrillos y Natividad Nogués.

En el distrito 4.º hay una relación de ciento noventa y seis reclamantes que comienza con Enrique Vázquez y termina con Concepción Puyol, y de los cuales se informan desfavorablemente los siguientes: Por presentar documentación expedida por personas no competentes, Florentina Castán, Rudesindo Aznar, Angel Puentes, María Balla, Pilar Fernández, Presentación Pazos, Carmen Toral, Luisa Doral, Encarnación Doral, Teresa Doral, Asunción Gómez, Evelia Buj, Telesfora Gonzalo, Exuperia Raona, Leonor Navarro, Selmira Sancha, Justa Marcén, Paulina Vergara, Antonia Escorihuela, Matilde Pérez, Nicolás Aillón y Concepción Puyol. Por no tener la edad, según se desprende de la documentación presentada: Antonio Gallar, Antonia Fors y Pedro Jiménez, y por duplicado Pascual Abad.

En el distrito 5.º hay una relación de seiscientos setenta y cuatro reclamantes que empieza con Soledad Parrache y termina con Angel Lobato, de los cuales se informan desfavorablemente, por indebidamente justificados: Marina Soria, Dolores Sánchez, María Navarro, Antonia Berné, Flora Noguezales, Joaquina Viñao, Gaspar Lahoz, José Sierra, María Sánchez, Josefina Sánchez, Pilar Oneca, Josefa Morales, Francisca Buera, Carmen Portolés, Victoria Olleta, Engracia Perales, Antonio García, Isabel Cortabitarte, Carmen Abascal, Josefa Viñao, Carmen García, Rosario Ruiz, Adolfo Sanz, Fernando de la Puente, Elías Ezquerro, Concepción Carazo, Sofía Anó, Angeles Jerez, Asunción López, Araceli Molina, Victoria Rubia, Teresa Miguel, Luz Villalba, Luz Pedrero, Constancia Macrea, Isabel Vallespín, Manuela Maté, Vicenta Grasa, Teresa Pallerol, Emilia Valero, Alicia Pérez, Teresa Preisler, Consuelo Sanmartín, Nieves Ochoa, Pilar Cabrejas, María Andrés, Luis Cullel, Tomasa Mairal, Julio Martínez, Josefina Asensio, Esperanza Pérez, Eugenia Arrizabalaga, Concepción Nerín, José Nerín, Mariano Nerín, Gloria Martínez, Alberto de la Mata, Petra Ribarés, María Larrodé, Amalia Gili,

Francisca Caballero, Presentación Used, Guadalupe Abad, Paula Morales, Julia Catalán, Félix Mañas, Gregoria Mañas, Angel Morón, Carmen Morón, Encarnación Beltrán, Josefina Oliván, Carlos Eiras, Teresa Millo, Manuel Navarro, Pilar Ara, Carmen Goñi, Pilar Vidaur, Cecilia Bertoméu, Remedios Bertoméu, Pilar Enguita, Carmen Enguita, Amelia González, Pascual Márquez, Trinidad Górriz, Pascual Marqués Górriz, Leonor Carbonel, Margarita Sotillo, Vicenta Rovira y Aurelia Navarro. Se informa también en contra a Vicente Tena, porque del documento presentado se desprende que es funcionario de otra provincia.

En el distrito 6.º hay una relación de ciento veintiséis reclamantes, que empieza con María Montón y termina con Flor Tarazona, de los cuales se informa desfavorablemente, por indebidamente justificados, los siguientes: Joaquín Lostao, Cristobalina Lostao, Claudio Urueña, Marina Prat, Estefanía Rey, Roberto Palacián, Mercedes Millán, Prudencia Ruiz, Amparo Gonzalvo, Rosa Bescós.

En el distrito 7.º hay una relación de ciento cuarenta y dos reclamantes que empieza con Gregorio M. Izquierdo y termina con María Pilar Rojo, de los cuales se informan desfavorablemente, por indebidamente justificados, los siguientes: Eduardo de Val, Carmen Rodríguez, Eugenio Tascón, León Rodríguez, María Muñoz, Angela García. Por tener la residencia en Ciudad Real, Pedro Millán, Rosa Martín, Julián Jimeno, Lucía Marteles, Evaristo Jimeno, Vicente Beltrán, Dolores Escolano, Vicente Lorente, Eulogio Lorente, Francisca Herrero, Luis Prades, José Sierra y Pilar Soria.

En el distrito 8.º hay una relación de ciento veintidós reclamantes, que empieza con Fernando Guardiola y termina con Elizardo Martínez, de los cuales se informan desfavorablemente, por indebidamente justificados, los siguientes: Josefa Pérez, Alejo Mayora, Gabino Yagüe, Mateo Sánchez, Ismael Gracia, Angela Vintaned, Manuel González, Antonia Machardón, Juan Pérez, Luis Calvete y Matías González.

En el distrito 9.º hay una relación de ciento cincuenta reclamantes que empieza con Cristóbal Bernal y termina con Carmen Valencia, de los cuales se desestiman, por no presentar los documentos necesarios, los siguientes: Agapito Fontecha, Aurea Hortigüela, Manuel Palacios, Petronia Alvarez, Cándido Pérez, Dámaso Solovera, Pedro Gan, Pilar Mainero, Silverio Lecumberri, Vicente Peñas, Florencio Nogueras, Victoriano Lanaspá, Ana Castán, Antonio Fontana, Antonio Lasierra, María Ordóñez, Feliciano Pelegrín, Isabel Diarte, Gloria Gracia, Mauricio Laperal, Joaquín Gabalda, Marcelino Peralta.

En el distrito 10.º hay una relación de doscientos sesenta y tres reclamantes, que empieza con Gregorio Brabacil y termina con Manuel Millán, de los cuales se informan desfavorablemente, por no estar debidamente justificados, los siguientes: Gregorio Brabacil, Ramona Oriol, José Piracés, María Martínez, Delfín García, Julia Parra, Luisa Monzón, José Martínez, Pilar Gomollón, Anacleto Burillo, Juana Villa, Carmen Alegría, Pilar Manzanao, Urbana Castán, Leonardo Casamián, Dolores Cuesta, Teófilo Polo, Ramón Calomarde, Antonia Jordán, Manuela Abad, Concepción Juan, Carmen Ortiller, Jorge Córdoba, Eulalia Córdoba, Petra Vilas, Vicenta Lázaro, Antonio Cepero, María Leiva,

Mercedes Fonollosa, Antonia Paricio, Celso Herrero, Eloy Bádenas, Carmen Laborda, Isabel Casamián, José López, Juan Lavado, Mercedes Sánchez, María Lorente, Julio Sobrevía, Pilar García, Visitación del Campo, Fernanda Mendoza, Gloria del Campo, Pedro Gálvez, Narciso Mañes, Antonia Monge, Antonio Uche, Pascual Moratalla y Teresa Alvarez.

De la relación adicional remitida por la Alcaldía en el distrito 1.º, que comprende ochenta y dos reclamantes y que empieza con Pilar Rodríguez y termina con Generoso Parcés, se desestiman, por falta de justificantes o porque los que se acompañan no reúnen los requisitos legales, los siguientes: Antonio Buena, Angel Aguerri, Andrés Pintre, Paulina Caniño, Luisa Royo, Pilar Zarazaga, Gumersinda Fernández, Carmen Delgado, Carmen Bobey, Vicenta Dobato, Miguel Viscasillas, Saturnino Pérez, Purificación Rubio, Salvador Grillo, Carmen Larroche, Demetrio Hernández, Carmen Gabe, Clotilde Sánchez, Joaquín Torres, Filomena Pastor, María Moncha, María Martínez, Francisca Candel, Carolina Singla, María Aguilar, Julia Martín, Josefa Boronat, Dolores Simó, Mercedes Román y Carmen Eguidanos.

En el distrito 2.º hay una relación de setenta y ocho reclamantes que empieza con Gonzalo Chaves y termina con José J. Ardanuy, de los cuales procede excluir por las causas anteriores a Carmen Casás, Eusebia Cardesa, Severina Martínez, Isabel Logroño, Matilde Lázaro, Francisca Cebriá, Julia Balaguer, Flora Villalba, Juana Ullate, Luis Garín, Lucía Pascual, Melchor Sebastián, Andresa García, Concepción Maestre, Marcos Barriando, José María Serrano, María Luisa Alé, Pilar Calvo, Soledad Janiño, Rosa Mañes, Dolores Valero, Carmen Pedemontes, Carmelo Abáñez y Antonio García.

En el distrito 3.º hay una relación de cien reclamantes de los cuales se desestiman, por no estar debidamente justificados, los siguientes: Ramón Lera, María Ruiz, Ramón Aznar, José Lerín, Petra Lasala, Josefa Nadal, Villar Virto, Miguel Gran, Tomás Bericat, Victoria Morán, Lucio Sanchó, Josefina Sánchez, José Bellido, Genoveva Borraz, Antonia Borraz, Manuel Borraz, Visitación Morén, Carmen Torres, Luisa Blanco, Gonzalo Arregui, Valeriana Lardiés, Josefa Sánchez, René Sánchez, Leonor Vergara, Angela San Agustín, Angela Bazquín, Josefa Díaz, Carmen Azcón, Emilia Larrés, Simona López, Valentina Artigas, Dolores Marqués, Cruz López, Mercedes Legrande, Teresa Padrón, José Arriazu, Asunción Bozal, Matilde Sampérez, Pascuala Sampérez, Josefina Lamata, Norberto Nosti y Pilar Marquina.

En el distrito 4.º hay una relación de ciento noventa y cinco reclamantes que empieza con Fernando Vicente y termina con Florencio Franco, de los cuales deben ser excluidos, por no presentar los justificantes necesarios: Miguela Calvo, Avelina Moreo, Eduardo Moreo, Matilde Munárriz, Andrea Puebla, Bernarda Martínez, Esteban Farjas, Cecilio Guillén, Carmen Gracia, Pascual Guerrero, Agustina Jariás, Antonio Arqued, Carmelo Romeo, Eulalia Conte, Pablo Alvarez, José Gaspar, Petronila Castillo, Pilar de la Orden, Asunción Calvo, Gloria Calvo, Dorotea Fonz, Mariano Cerezo, Mercedes Zaera, José Santamaría, Francisco Iglesias, Victoria Cañardó, Fermín Casanova, Martín Marzo, Pilar Cortés, Pascual La-

porta, Francisco Laborda, Teresa Peña, Julián Valero, Eleuteria Peruchena, Agustina Marín, Pilar Bóix, Jesús Santamaría, Rosario Santamaría, Candelaria Lostal, Benita Ciria, Primitiva Pascual, Francisco González, Concepción Sanz, Valera de Gracia, Lucía Bernal, María Gregorio, Antonio Gregorio, Francisca Burillo, Feliciano Muñoz, Felisa Ainsa, Teresa Armiéns, Remedios Sánchez, Joaquina Gracia, María Rada, María Rodrigo, María Pérez, Nicolasa Pastor, Melchor Martínez, Leonarda Tomás, Agustina Fallora, Demetria Mayral, Dominica Rúa, Pilar Monforte y María Banzo.

En el distrito 5.º hay una relación adicional de seiscientos ochenta y siete reclamaciones que comienza con Juan Antonio López Colás y termina con Pedro Postigo Gracia, de los cuales deben excluirse, por falta de justificación o porque la documentación presentada no es suficiente, los que a continuación se relacionan: María Valvanera, María Perera, Lorenza Sáinz, Lucio Hernández, Alberto Montegui, María Pardos, Fermína Argandoña, Petra Gómez, Carmen Aris, Emilia Delgado, Asunción Pérez, Rosa Peiró, Tomás Collados, Andresa Pañal, Lucía Soláns, Ricardo Andrés, María Ibáñez, Faustino García, María García, Esperanza Briz (por estar duplicada), María Campos, Jacinta Zarrauz, Carmen Millán, Jesusa Ruiz, Josefina Coloma, María Güerre, Josefina Juan, Elena Navarro, Damián Peria, María Segura, Dolores Angulo, Raimundo Laiglesia, Clotilde Riveras, Carmen Terriza, Pilar Alemany, Gloria Piquer, Adoración López, Concepción Corrales, Isabel Martos, Covadonga García, Teodoro Rodríguez, Asunción Gutiérrez, Valentina Martínez, Gregoria Sagredo, Francisca Bonet, Amparo Merino, Paz Bisbal, Manuel Sanz, Hermenegilda Dualde, Genoveva Urdangarín, María Jesús Ezcurrea, Felisa Alegre, María Angula, Carmen Pérez, Esperanza Ucelay, Esperanza Baqué, Soledad López, Francisca Leña, Gabriela Burgueta, Eusebia López, María Zudaire, Clara Goronaeta, María Serga, Venancia Lizárraga, Natividad Suelves, Ascensión Torres, Francisca Román, Victoria Gómez, Cirila Galdeano, Teresa Hidalgo, Pilar Clavería, Julia Jiménez, María Oneca, Natividad Caudevila, María Ateca, Rosario Aldaba, Narcisca Ruiz, Pilar de Mingo, Concepción Gómez, Emerenciana Tuesta, Vicenta Solana, Candelaria Rituerto, Elisa Sáinz, María Atienza, Pilar Paraíso, Luisa Laborda, Teresa López, Francisco Cerezo, Francisca Piracés, Soledad Pérez, Eloísa Sánchez, Felipa Cascante, Antonia Colom, Primitiva Goróstiza, Nieves Madrid, Carmen Gómez, Carmen Angulo, Mercedes Sivatte, Calixta Gómez, Celia Goya, Julia Basáñez, Milagros Martínez, Remedios Sarthou, Juana Arencibia, Dolores Palá, Petra Pérez, Bárbara Múgica, Encarnación Calzada, Rosario Basáñez, Manuela Aibar, Fabia Belenguer, Romualdo Fortacín, Rosario Escario, Benito Fortacín, Francisca Fortacín, Vicente Fortacín, Teresa Gil, Mercedes Portillo, Teresa Muniategui, Carmen Agüera, Carmen Alcaray, Consuelo Molina, Clotilde Montesinos, Carmen Ferruz, Fortunata Loso, Vicenta Alvillos, Pabla Villanueva, Pilar Royo, Teresa Ráez, María Noro, Teófilo Doce, Aurora Jiménez, Dolores Bañeros, Natividad González, Concepción Balaguer, Dolores Abad, Tomás Pérez, Pascuala Biesa, Asunción González, Concepción Mazario, Natividad Martínez, María Azcárate, Matías Carnicer, Carmen

Sebastián, Antonio Palacios, Andresa Ascaso, Soledad Bernal, Carmen Carbonell, Herminia Ramos, Petra Miguel, Isabel Ramos, Ramona Guillén, Ana Matanzo, Simona Garayalde, Brígida Pastor, José Almenar, Angeles Vara, Concepción Casadevall, Manuela Soroa, Pilar Pastor, Julia Zabala, José Fernández, Benita Uranga, Trinidad Faraco, Pilar Lambea, Julia Bescós, Dolores Olmo, Elvira Castillo, Francisca Chichurreta, Petra Herranz, Irene Arenal, Serafina Sánchez, Encarnación Arroyo, Francisco Andolz, Natividad Purós y Cayetana Gascón.

En el distrito 6.º hay una relación adicional de ciento veintitrés reclamaciones que comienza con Saturnina Millán y termina con María Jesús Gurrea, de las cuales deben excluirse por falta de justificación o por haber documentado sus reclamaciones de forma incompleta o indebida las siguientes: Saturnina Millán, Marcelina Anadón, Andrónico Calderón, Natividad Illera, Romana Casaca, Magina Ferrés, Irene Estévez, Ella Zohrer, Félix Gracia, María Jesús Períña, Andrés Mazón, Lucía Arenas, Fermín Carvajal, Lidio Molinero, Raimundo Velilla, Emilio Gracia, Julia Villuendas, Dionísio Maillín, Pilar Herrera, Alberta Pardos, Paz Fillero, Trinidad Lasala, Pascual Pérez, Purificación Callén, Francisca Castellón, Eugenia Díaz, Blanca Ugarte, Lorenzo Sanz y María Jesús Gurrea.

En el distrito 7.º hay una relación adicional de ciento trece reclamantes que empieza con Isidro Sánchez y termina con Vicente Garza, de los cuales deben ser excluidos por falta de justificantes los siguientes: Dolores Fierro, Manuela Gadea, María Cruz Alvarez, Matilde Mingote, Elisa Buil, Blasa Lobaco, Francisca Chacón, Manuela Asensio, Pilar Gracia, Clara Barrena y Andresa Villar.

En el distrito 8.º hay una relación de ciento veintidós reclamantes que empieza con Dolores Landa y termina con Asunción García, de los cuales no se atienden por falta de justificación: Juan Azuara, Francisco Noeno, Juana Villuendas, Asunción Villalba, Cecilia Lorente, Carmen García Rivero, Inés Gil, Rafaela Aparicio, Enriqueta Marín, Josefa Villegas, Rafaela Méndez Vigo, Luisa-Campo, Inocencia Chueca, José Martínez, José Luis Martí, Vidala Soria, Josefina Gil y María Caviría.

En el distrito 9.º hay una relación de ciento cincuenta y cinco reclamantes que empieza con María Royo Horno y termina con Ursula Luna, de los cuales se desestiman por falta de justificantes los siguientes: Julia Antón, José Benedicto, Antonio Aparicio, Manuel Rodríguez Campoamor, Manuela Rodríguez, Manuel Rodríguez, Carmen Campoamor, María Villanueva, Carmen Marín, Elvira de Escalada, Jesús Quibus y Manuela Meléndez.

En el distrito 10.º hay una relación de trescientos quince reclamantes que empieza con Lucía Galindo y termina con Mariano Gaspar, de los cuales se desestiman por no haber presentado los justificantes necesarios: Concepción Simorte, Enrique Simorte, Lucía Sena, Francisco Martínez, Ricardo Martínez, Enrique Gimeno, Salvador Domeque, Tomás García, Francisca Collado, Araceli Guajardo, Francisco Arguedas, Carmen Aznar, Aurelia Azagra, Dolores Gutiérrez, Isabel Anadón, Petra Ballonga, Josefa Serrano, Josefa Macaya, María Marín, Francisca Ramos, María Miranda, Eusebia Calvera, Alfredo Cepero, José

Cepero, Faustino Bernal, Pascuala Bernal, Pilar Bernal, Vicenta Andrés, Victoriano Herrero, Emilio García, María Caldero, Agustín Gracia, Avelina Martín, Beatriz Presas, José Sánchez, Sofía Resano, Cesáreo Ornaque, Josefa Mayoral, Josefina Callado, Matías Boillos, José Higuera, Isidro Ruiz, Josefina González, Alejandro García y Paula Caballer.

Por el señor Comandante de las fuerzas de Seguridad y Asalto se presenta una relación de todo el personal afecto a esta plantilla, la cual se acepta y se incluye a los individuos que en ella figuran en las secciones que les corresponda. Igualmente se acepta la presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia.

Por la Secretaría del Ayuntamiento se presenta una relación de ciento trece individuos que comienza con María Forcada y termina con Martín Júlvez para su inclusión en las listas adicionales, de los cuales no procede su inclusión, por no haber presentado los documentos justificativos necesarios, los siguientes: María Forcada, José Vallejo, Dora Mata, Fabiola Diest, Carmen Gracia, Enriqueta Padrón, Encarnación Martínez, Mercedes Beniténs, Concepción Gaspar, Pilar Preciado, Carmen Castañón, Eleuterio Pérez, Esperanza Corella, Carmen Burgués, Sebastiana Lacoriqueta, Concepción Prieto, Juana Herrera, Ricardo García, Pilar Lafuente, Carmen Bayona, Amalia Calvo, Manuela Rodríguez, Carmen Bribián, Candelaria Bailo, Mariano Laviña, Angel García, Andrés Lerín, Pedro Blasco, Angeles Mur, Sabina Octavio y Antonia Fernando.

Igualmente son desestimadas las treinta y siete que por falta de justificación han sido informadas desfavorablemente por la Secretaría municipal, y cuya relación comienza con Natividad Colón y termina con Rosa Capapé.

Se aceptan todas las rectificaciones de errores y cambios de domicilio que se han solicitado, e igualmente las de bajas por pérdida de vecindad y fallecimiento pedidas a instancia de parte.

Recibida fuera del plazo marcado por la ley se informa favorablemente y debe ser incluido en las listas de

#### PLEITAS

Lorenzo Rogelio González González.

—Igualmente se informa favorablemente la inclusión en las listas electorales de

#### GODOJOS

de Carmen Castejón Mendoza y aceptar la rectificación de errores propuesta.

Contra estas resoluciones podrá recurrirse en un plazo de tiempo que terminará el día 12 de febrero próximo ante el Tribunal de lo Contencioso, siendo conveniente y oportuno hacerlo por conducto de la Sección Provincial de Estadística, para que ésta pueda poner a la disposición de dicho Tribunal la correspondiente documentación.

Zaragoza, 28 de enero de 1936.— El Jefe provincial de Estadística, Manuel Rodríguez Sancho.

Núm. 476.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

#### Concurso para la adquisición de placas de matrícula.

##### Condiciones.

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento abre concurso para adquirir las placas de matrícula de vehículos que después se indican, las que se ajustarán a la calidad y dimensiones que también se expresan.

2.<sup>a</sup> Las placas a adquirir son las que figuran en el siguiente cuadro:

CLASE DE PLACAS	Cantidad	FORMA	Dimensiones m/m
De carros transporte .	600	Rectangular .	
De carros agrícolas . .	3.000	Idem	
De galeras . . . . .	175	Idem, con las	0'24
De tartanas . . . . .	700	puntas recortadas en cha-	
De camiones . . . . .	100	flán . . . . .	0'26
De carros de mano . .	1.200	Rectangular .	
De bicicletas . . . . .	3.000		

3.<sup>a</sup> Las placas deberán ser construídas en metal de buena clase, según muestra que presentarán los concursantes, y los fondos, letras y demás distintivos en la siguiente forma: Las tartanas, fondo encarnado y las letras y distintivos en blanco; los carros de mano, fondo amarillo, letras y distintivos en encarnado; camiones, fondo azul, letras y distintivos en blanco; galeras, fondo blanco, letras y distintivos en negro; bicicletas, fondo verde, letras y distintivos en blanco; carros agrícolas, fondo en azul, letras y distintivos en blanco y carros de transporte, fondo en blanco y letras y distintivos en encarnado. Todas ellas en relieve de un milímetro.

4.<sup>a</sup> Las placas destinadas a bicicletas deberán ser provistas de una cintilla de latón para sujetarlas a la parte delantera del cuadro mediante precinto.

5.<sup>a</sup> La totalidad de los efectos a que se contrae este concurso deberá hallarse a disposición del Excmo. Ayuntamiento el día 16 de marzo del corriente año.

6.<sup>a</sup> El precio de la mercancía se entenderá puesta en las oficinas municipales sitas en la Casa Consistorial.

7.<sup>a</sup> El pago de la cantidad a que asciende el importe del pedido será hecho efectivo con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto de 1936.

8.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso será requisito indispensable la constitución de un depósito provisional de 500 pesetas, cantidad que, convertida en fianza, el adjudicatario deberá elevar a 1.500 pesetas en término de diez días, a contar del siguiente al en que se le comunique la adjudicación.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones, extendidas en papel de clase 6.<sup>a</sup> y reintegradas además con un timbre municipal de 1'20 pesetas, deberán ser presentadas en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, ajustadas al modelo que al final se inserta. Pueden ser firmadas las proposiciones por los propios interesados o personas que tengan poderes de éstos. Las proposiciones firmadas «por poder» serán acompañadas de la escritura que así lo acredite, bastanteadada por los Letrados asesores de la Corporación, D. Enrique Isábal y D. Alberto Cerezueta, y en defecto de éstos por quien les sustituya legalmente. El plazo de admisión será hasta el día 10 de febrero próximo, a las doce horas.

10. A la proposición deberá acompañarse, en plie-

go aparte, la cédula personal del firmante y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal el depósito a que se refiere la condición 8.<sup>a</sup> También deberá acompañar muestrario de placas de análoga o igual construcción que acredite la capacitación profesional del concursante.

11. La falta de cumplimiento de la condición 5.<sup>a</sup> llevará aneja la rescisión o anulación de la adjudicación, con pérdida de la fianza.

12. El pago de los anuncios y demás gastos relacionados con este concurso será de cuenta del adjudicatario.

13. El adjudicatario deberá someter a la aprobación de la Corporación municipal los dibujos del grabado de las placas, la que podrá desestimar los propuestos y obligar al adjudicatario a presentar otros.

14. En caso de litigio el adjudicatario se someterá al fallo y conocimiento de los Tribunales de Zaragoza.

15. En todo lo no previsto en este pliego regirá el reglamento de Contratación municipal.

16. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de desestimar todas las proposiciones, declarando desierto el concurso si a su juicio ninguna proposición reuniera las condiciones adecuadas al objeto del mismo, sin que por ello tengan los adjudicatarios derecho a reclamación alguna.

Zaragoza, a 25 de enero de 1936. — El Alcalde, Miguel López de Gera. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de....., domiciliado en la calle de ....., núm....., a V. E. acude y expone:

Que, enterado de todas y cada una de las condiciones que regulan el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha... para la adquisición de placas de matrícula de vehículos, se comprometo a efectuar el suministro a que el concurso se contrae en la cantidad de..... (en letra) pesetas, aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas.

Viva V. E. muchos años.

Zaragoza..... (fecha).....  
(Firma).

Hago constar que para recibir las notificaciones designo en Zaragoza a D. ...., domiciliado en la calle de....., núm.....

(Media firma).

### Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

A virtud de lo acordado por la Junta municipal del Censo electoral de Calatayud, y en razón a haberse inutilizado los locales que la misma tenía señalados para los Colegios electorales de las Secciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del Distrito 1.<sup>o</sup>; Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Distrito 2.<sup>o</sup>; Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Distrito 3.<sup>o</sup>, y Sección 2.<sup>a</sup> del Distrito 4.<sup>o</sup>, se autoriza a aquélla para nueva designación de locales de Colegio electoral en sustitución de los inutilizados, publicándose la nueva designación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral.

Zaragoza, 31 de enero de 1936. — El Presidente, Gerardo Álvarez de Miranda.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Num. 470.

#### SOS DEL REY CATOLICO

##### Cédula de citación de remate.

En el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Milagros Bayarte Arbuniés, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina y domiciliada en Uncastillo, contra los herederos, desconocidos y en ignorado paradero, de D. Jesús Murillo Irigoyen, vecino que fué de Castiliscar, en reclamación de mil trescientas diez pesetas cuarenta céntimos, importe de rentas de pensión vitalicia, y de mil quinientas pesetas por intereses y costas causadas y que se causen, se hace saber por medio de la presente a dichos demandados que sin el previo requerimiento de pago y por ser desconocido su domicilio e ignorarse su paradero se ha llevado a efecto el embargo de bienes de la propiedad del con signado D. Jesús Murillo Irigoyen, y en su consecuencia se les cita de remate por medio de la presente para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las determinadas en la ley, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo en Sos del Rey Católico a veintidós de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Elías Gervás.

#### Juzgados municipales.

Núm. 472.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas por D. Mauricio Pérez Pardos contra D. Cosme Aznar Azuara he acordado sacar a la venta en pública subasta lo siguiente:

Una tercera parte de tres quintas partes de una tercera parte y además una tercera parte de dos terceras partes de la casa sita en la calle de San Pablo de esta ciudad, número 134 moderno (110 antiguo), de dos pisos levantados, o sea además del firme, con corral, confrontante por la derecha de su entrada con casa número 132 moderno propia del Capitulo Eclesiástico de San Pablo, por la izquierda con casa número 136 moderno de D. Francisco Furriel y por detrás con casa del citado Capitulo Eclesiástico de San Pablo; tasada en quince mil pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día diecinueve de febrero próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán exhibir su cédula personal y consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que no se han presentado los títulos de propiedad de los bienes que se venden, los cuales se sacan a subasta a instancia del actor sin suplir previamente la falta de aquéllos.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y seis. — Alfonso de Castro. — Ante mí, José Iranzo.